



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00090-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en lo siguiente:

Adecúese el escrito introductorio de la demanda, por cuanto allí se indica que es un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuando en realidad corresponde a uno de mayor, tal y como se observa con las pretensiones del libelo.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc335c923bff1c13548dd6210dbbb54f703a5fb3c01dba5cf67ad613fd6fc02**

Documento generado en 16/05/2022 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>